



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	JORGE WILLIAM TORRES HERRERA
Demandados	IVÁN CAMILO CORREA GRANADA y FLORESTA REAL LIMITADA
Radicado	05001-40-03-010- 2016-00330-00
Asunto	Nombra Curador

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa a folio 18 del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, habrá de designarse curador ad-litem para que represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a IVÁN CAMILO

CORREA GRANADA en calidad de demandado en el presente proceso, al abogado **ANDRÉS MAURICIO RUA**, identificado con C.C 98.773.775 y T.P 256.328 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 49 # 50-21 edificio del Café oficina 2603, de Medellín; teléfono 5604157 y con correo electrónico andres.rua@ruhe.com.co

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9fd53193310757f6a80129f31d16d9f510a40843ece44af80376fe4f77257

279

Documento generado en 10/09/2020 12:19:32 p.m.